

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Invacon Ltda.
Demandados	Jorge Ricardo Umbacia Morales
Radicado	110014003069 2020 00655 00

Recibidas las presentes diligencias de la Secretaría General del Tribunal Superior de Bogotá, se le impartirá el respectivo trámite según las pretensiones del libelo y los hechos relacionados con la misma.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aclare las pretensiones de los numerales 4° declarativas y 1° condenatoria, dado que sus valores son diferentes y no concuerdan con el juramento estimatorio, de acuerdo con los dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
2. Indique de manera precisa la estimación del valor de los perjuicios que pretende sean resarcidos, conforme el juramento estimatorio de que trata el art. 206 del C.G.P., para lo cual debe discriminar el valor de cada uno de los perjuicios solicitados e indicar el concepto al cual corresponden, esto es, materiales (lucro cesante y daño emergente, si persigue su cobro). Lo anterior según el numeral 7° del artículo 82 *ejusdem*.
3. Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad al artículo 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 y 621 del C.G.P.
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento, si la dirección física informada de los extremos demandados corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal; además, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar los respectivos soportes (Inc. 2°, art. 8°, Decreto 806 de 2020).

5. Acredite que se envió por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4°, art. 6°, Decreto 806 de 2020).

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

En su oportunidad, remítase copia del escrito subsanatorio y los anexos por medio electrónico a la pasiva. Así como a esta agencia judicial al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase¹,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez²

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Luis Guillermo Narváez Solano, is written over the printed name and title.

¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

² Estado No. 101 del 5 de noviembre de 2021.